

SECRETARIA: 05 ABR 2021, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencia, y allegada las escrituras Nos. 445 y 616, donde se encuentran los linderos de los bienes inmuebles objeto de la Litis. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA
VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 030
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑO y NELSON CASTAÑO AGUDELO
RADICADO	66682310301-2018-00312-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 448
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V, 05 ABR 2021

En virtud a la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa Cabal, a través del despacho comisorio No. 030 de fecha 16 de julio de 2019, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa Cabal

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior DECRETASE el secuestro del bien inmueble, identificado con las matrículas inmobiliarias Nos. **378-128650** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle de los derechos que tiene el señor NELSON CASTAÑO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.338.- ubicado en el corregimiento de Rozo Jurisdicción del Municipio de Palmira, con un área de 200 M2, alinderado así: NORTE; En 19 metros lineales, con predio de la sociedad agrícola San Camilo Oliveros y Cia, E en C., SUR, en 14 metros lineales, con callejón de acceso de propiedad agrícola San Camilo Oliveros y Cía, S en C, ORIENTE; en 9:50 metros lineales con predio de la sociedad agrícola San Camilo Oliveros y Cía S en C, callejón el recreo al medio y OCCIDENTE: En 11:20 metros lineales con predio de la sociedad agrícola San Camilo Oliveros y Cia S en C., .- Igualmente el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-128702** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle, de los derechos que tiene el señor NELSON CASTAÑO AGUDELO, ubicado en el corregimiento rozo Jurisdicción del Municipio de Palmira, con un área de 1.119 M2, alinderado así: NORTE, 2 segmentos de recta de 104.14 metros y 1920 metros lineales con predio de Jaime Cuero ORIENTE en 2 segmentos de recta en 30 metros y 126 metros lineales con predio de la misma sociedad Agrícola San Camilo Oliveros y Cia S en C, SUR en 120.20 metros lineales con predio de Ignacio Dueñas ; y OCCIDENTE, en 167.95 metros con pedio de Alba Astrid Arango Azcarate. Para

tal fin señálese la hora **de las 9 A. M.** del día 22 del mes de abril del año 2021, Designese como secuestre al auxiliar de la justicia señor **ORLANDO VERGARA ROJAS** Tomado de la lista oficial de la justicia que en este despacho se lleva, a quien se le comunicará de su respectiva designación en los términos de ley.- Líbrese el correspondiente telegrama al mencionado auxiliar de la justicia.

TERCERO: Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvanse el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

e. v. v.

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e07e2dd30124e7c1502b96f3f93c5e2e6fcf6dae1fc2113d250f6aee17059596

Documento generado en 05/04/2021 08:57:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 051 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) 06/cp/2021



05 ABR 2021

SECRETARIA: _____, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencia, procedente del Juzgado trece Civil Municipal de Oralidad Cali Valle. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 006
DEMANDANTE	EXTRACONFORT SAS
DEMANDADO	FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA SAS Y NELSON MARMOLEJO GUEVARA
RADICADO	76001-40-03-013-2019-00559-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 449
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V, 05 ABR 2021

En virtud a la comisión conferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali Valle, a través del despacho comisorio No. 006 de fecha 23 de marzo de 2021, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: AUXILIESE Y DEVUÉLVASE el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali Valle, a través del despacho comisorio No. 006 de fecha 23 de marzo de 2021

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior DECRETASE el embargo de los bienes muebles de propiedad del señor NELSDON MARMOLEJO GUEVARA, que sean susceptible de esta medida y que no se encuentren contemplados en lo establecido en el numeral 11 del artículo 594 del Código de General del Proceso, que se encuentren en el CONDOMINIO RINCON DE MATAPALO.- Para tal fin señálese la hora de las 9ª.m. del día 20 del mes de abril del año 2021. Designese como secuestre al auxiliar de la justicia señor **ORLANDO VERGARA ROJAS** Tomado de la lista oficial de la justicia que en este despacho se lleva, a quien se le comunicará de su respectiva designación en los términos de ley.- Líbrese el correspondiente telegrama al mencionado auxiliar de la justicia.

TERCERO: Una vez cumplida la comisión conferida y previa cancelación de su radicación devuélvanse el presente despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae2b6f9d6e160a52c8a793299cab4887a360b357cf9911543f3fea675a68b083
Documento generado en 05/04/2021 08:58:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 051 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) [Firma] 06/04/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 05 ABR 2021, paso a despacho del señor juez, el escrito de petición que antecede.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO	DERCHO DE PETICION
PROVIDENCIA	AUTO Nº 443
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA PETICION
DECISIÓN	SE DA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de petición mediante el cual la señora SANDRA MILENA CORZO VASQUEZ, solicita copia escaneada de la Sentencia con la respectiva constancia de Ejecutoria, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por el BANCO PICHINCHA S. A., signado bajo la radicación No. 2009-00705, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

OFICIESE a la señora SANDRA MILENA CORZO VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38'643.428 de Cali Valle, en calidad de demandada en el presente asunto, signado bajo la radicación 2009-00705, adelantado por EL BANCO PICHINCHA, haciéndole saber lo siguiente a su derecho de petición

El proceso ejecutivo con medidas previas a que hace referencia en su escrito de petición, no se profirió SENTENCIA, si no al auto No. 1936 de seguir adelante la ejecución de fecha 26 de agosto de 2010, el cual se notificó por estado No. 148 de fecha 30 de agosto de 2010, y quedó debidamente ejecutoriado el 3 de agosto de 2010, que equivale a la sentencia para este tipo de procesos. (se anexa auto)

Igualmente se le informa a la memoriales que por tratarse de un proceso de menor cuantía, se debe de actuar de mediante apoderado judicial, tal como lo establece el artículo 73 del código General del Proceso que manifiesta: "La personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa

Conforme a lo anterior se le hace saber a la señora SANDRA MILENA CORZO VASQUEZ que las actuaciones posteriores que pretenda ejercer dentro del presente proceso, deben ser a través de apoderado judicial, conforme a los lineamientos del Código General del Proceso

La presente para dar alcance a su escrito de Derecho de Petición de fecha 26 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE
VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffc32203da180a1ceab7958507feb6545e5005cdb2b405f7357253553d0b4588

Documento generado en 05/04/2021 08:55:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 052 de hoy notificó
a las partes el Auto

El Secretario(a)

06/04/2021


05 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, _____ . Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede presentado por ele apoderado judicial de la parte actora solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	DALVEY DE JESUS GIRALDO ALVAREZ
RADICADO	765204003004-2014-00523-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 439
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE SUMAS DE DINERO

Palmira V. 05 ABR 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el memorial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero en la entidad bancaria: BANCO ITAU Y BANCO DE OCCIDENTE de la ciudad de Cali, resulta procedente ordenar el decreto de la medida cautelar dirigida al a dichas entidades bancarias. En merito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: DALVEY DE JESUS GIRALDO ALVAREZ identificado con C.C 4.349.745 en la siguiente entidad bancaria: BANCO ITAU Y BANCO DE OCCIDENTE S.A. LIBRESE oficio a la entidad antes relacionada, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$12.000.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2014-00523-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 05 P notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) 06/cp/2021
[Handwritten Signature]



Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f37aa5753cb565480580e83422efd3684cfd6b796c3e2ea8d1ed389d2616018f

Documento generado en 05/04/2021 08:55:40 AM

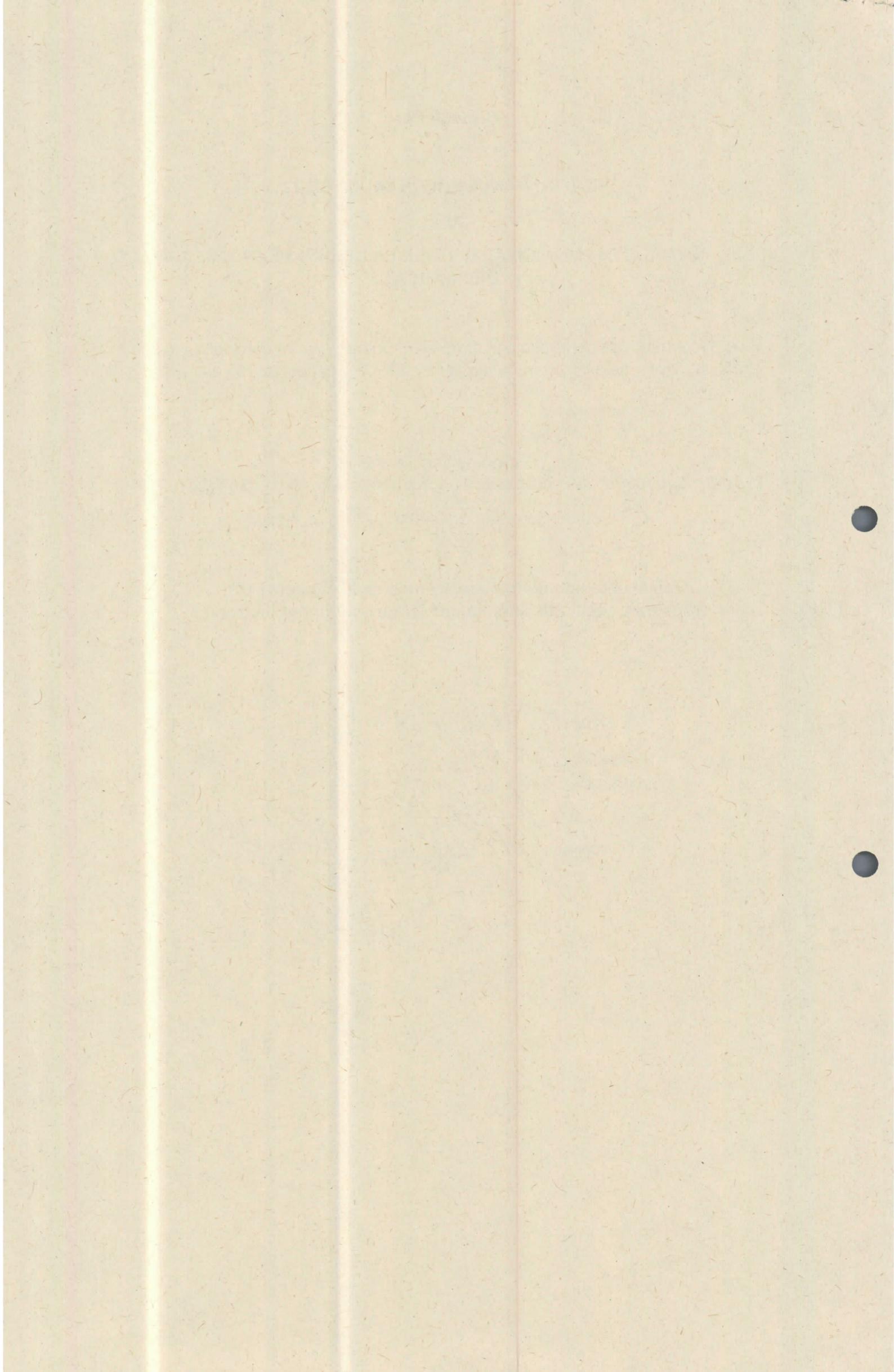
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 051 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede de /m

El Secretario(a) P/ Juan F. J.





0.5 ABR 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle. _____, a
Despacho del señor Juez, el escrito que antecede en el cual solicita se nombre
curador ad litem.- Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ALVARO HERNAN GOMEZ
DEMANDADO	JORGE ARTURO GUARIN CERON y JUAN CARLOS FLOR LONDOÑO +
RADICADO	765204003004-2019-00080-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 445
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	SE PROCEDERÁ A LO SOLICITA UNA EMPLACE AL DEMANDADO

0.5 ABR 2021

Palmira V. _____

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede en el cual se solicita se nombre curado ad litem y revisado el presente asunto se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento al emplazamiento del señor JORGE ARTURO GUARIN CERON, listado que deberá ser publicado el día domingo en el diario "el Tiempo o el País", conforme a lo ordenado en el auto 2880 visto a folio 43 del presente cuaderno.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGAR al proceso el escrito que antecede para que conste igualmente se le hace saber al memorialista que debe proceder a dar cumplimiento al emplazamiento del señor JORGE ARTURO GUARIN CERON, listado que deberá ser publicado el día domingo en diario "el Tiempo o el País", conforme a lo ordenado en el auto 2880, visto a folio 43 del presente cuaderno, una vez se realice la diligencia se procerá a resolver lo solicitado

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

E. V. V.

Firmado Por:

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a93bb05bd103263c41ecbf0fc86ca4c11ade96689347eac919b83db896f46f65
Documento generado en 05/04/2021 08:57:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 058 de hoy notificó
a las partes el Auto

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 05 ABR 2021,
paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL / ESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JUAN BEDOYA OSPINA E HIJOS & CIA S. C.
DEMANDADO	IBCOMMERCE SAS, CARLOS F MARTINEZ SAS, GABRIELA GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00216-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°. 447
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Palmira V.,

05 ABR 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual el señor CARLOS FELIPE MARTINEZ VIVES, confiere poder al abogado JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, igualmente solicita se fijen costas del antelado proceso para proceder a completar su pago.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'701.733 y T.P N°. 182.924, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.-

SEGUNDO: Se le hace saber al memorialista que el asunto se encuentran liquidadas las costas mediante auto No. 0337 de fecha 12 de marzo de 2021 y aprobada las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c4e718060c65f0d9fb6d49ffd1fdb3ddcc62d08380744f4dda1fd674294568

Documento generado en 05/04/2021 08:58:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

El Estado N° OSP. de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a) 06/04/2021
[Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 05 ABR 2021. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por el apoderado demandante. Sirvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	NILMER JULIETH PIZO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2020-00149-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 440
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORREGIR AUTO
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO, ATENERSE A LO DISPUESTO

Palmira V, 05 ABR 2021

Visto el anterior informe secretarial se procedió a dar una revisión a la solicitud de la parte demandante, el cual solicita se dé trámite a memorial radicado el 15 de octubre de 2020, donde solicitó la corrección del auto interlocutorio No 1317 del 98 de octubre de 2020, con el cual se libro mandamiento de pago y el cual señala no se le ha dado trámite, sin embargo, una vez consultado el infolio se pudo verificar que mediante auto 1416 del 26 de octubre de 2020 se corrigió el mencionado auto, providencia que fue notificada mediante estado 122 del 27 de octubre de 2020. En consecuencia, esta instancia considera que el memorialista deberá atenerse a lo que se ha dispuesto a través del auto en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por la memorialista, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 05 ABR 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 051 (Art 295 C.G.P.)

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:



VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f66bc8773227f0d26b55dfcee9e7b963a885b54e95e758a4cb37ef4b439da989

Documento generado en 05/04/2021 08:59:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>